

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00347
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHITIVA
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO REQUIERE INFORMACIÓN

Revisado el que el expediente 130013105007201900041-00, remitido por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena en cumplimiento de lo ordenado por este despacho el 15 de noviembre de 2022, se evidencia que allí la señora SOL MARÍA PANZA, alegando la calidad de cónyuge supérstite del señor EDUARDO MARDOQUEO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, solicita la sustitución de la pensión que este percibía en vida. Dentro de ese proceso, además, en audiencia del 8 de julio de 2022, se dispuso la vinculación de la señora MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CHITIVA, por asistirle un interés directo en las resultas del mismo.

Como se puede apreciar, al igual que en el *sub lite*, en el proceso que se tramita ante el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena se pretende la sustitución pensional derivada del fallecimiento del señor EDUARDO MARDOQUEO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ. En este sentido, para efectos de establecer si este despacho es competente para tramitar el caso de marras, y, de paso, solicitar la remisión del proceso que cursa en aquel juzgado para efectos de acumularlo, o si por el contrario, se carece de competencia para adelantar el *sub lite*, y debe ordenar su remisión al Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena, para que lo acumule con el proceso que allí cursa, se ordenará:

- **SOLICITAR** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, que está compuesta, entre otros, por el **HOSPITAL PABLO VI DE BOSA**, último empleador del señor EDUARDO MARDOQUEO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ conforme a la historia laboral expedida por COLPENSIONES, que remita al expediente certificación en la que conste con exactitud qué tipo de vinculación tenía el aquel con dicho hospital, es decir, aclare si se trató de una relación legal y reglamentaria (estatutaria), o por el contrario, si obedeció a un vínculo laboral regido por el Código Sustantivo del Trabajo (trabajador oficial).

Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 22/09/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00363